



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del cauca, 27 de octubre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0590

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUANA VICTORIA MOSQUERA LOZANO
DEMANDADO: FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00077-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al *sub-lite*, se destacan las siguientes observaciones:



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

1. HECHOS

Se advierte que en los hechos tercero y cuarto se debe especificar el lapso de tiempo en que se desarrollaron.

2. PRETENSIONES

El artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es lo que el demandante deprecia y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

Para el caso bajo estudio, se avizora que las pretensiones segunda y tercera son contradictorias, por tanto, se deberá reestructurar como principal y subsidiaria la indexación y los intereses moratorios, toda vez que los últimos llevan consigo la actualización por la pérdida del poder adquisitivo, como la sanción por el incumplimiento de las obligaciones.

3. PRUEBAS

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso so pena de inadmisión. Por lo anterior, se debe aportar las direcciones de correo electrónico de cada uno de los testigos que pretende hacer valer en el proceso.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según lo establece el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T. la demanda deberá contener los fundamentos y razones de derecho. Para el caso en concreto, el juzgado advierte que la parte demandante simplemente enunció normatividad y jurisprudencia aplicable al caso concreto, más no explicó por qué esta normatividad se ajusta a los hechos y pretensiones del escrito de demanda; a su vez, no expresa las razones de derecho que acompañan a lo demandado. Por lo anterior, se debe fundamentar y expresar las razones de derecho para el caso concreto.

5. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: *“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”*. Es de advertir que con la modificación



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

introducida por la Ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, que expresa: “*los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás*”.

Así las cosas, dentro del escrito de demanda, no se señala con claridad el valor al cual asciende dicha cuantía, determinándose particularmente los conceptos sobre los cuales se estableció, ni discriminando los montos sobre la cual se construyó.

6. ANEXOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y la S.S. se avizora que no allegó el anexo referente a la “*Copia de la respuesta dada por el FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES al Juzgado 19 Laboral del Circuito por la acción de tutela presentada por la Dra. OLGA PATRICIA FRANCO*”. En el mismo sentido, entre la página 4-6 de la posición 004 se encuentra una copia de la sentencia de tutela No. 97 proferida por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, dicha providencia se encuentra incompleto y no se encuentra listada ni en las pruebas documentales ni en los anexos e la demanda. Además, se hace necesario especificar cuál es el anexo número 4 referente a “*Copia de la respuesta dada por el FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a la solicitud de la Dra. OLGA PATRICIA*”; y de no está presente aportarlo.

7. NOTIFICACIÓN DEMANDADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el demandante, al presentar la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

Para el caso bajo estudio, se avizora que no se cumplió con dicho requerimiento, por tanto, se requiere a la parte demandante cumplir con el precitado requisito.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el envío por medio electrónico de copia de la demanda subsanada y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les **INFORMA** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, más las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho JAIME ORDOÑEZ RIASCOS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria